

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD,
INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO
LUCHA CONTRA EL TRAFICO
ILICITO CONEXOS, GROUPS

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Y DE PREVENCIÓN DE LOS
DIRCCIONIS
Asunción, 21 de abril de 2025

Señor
Dip. Nac. RAUL LATORRE. Presidente.
Honorable Cámara de Diputados
Presente
De mi mayor consideración



Tengo el honor de dirigirme a su excelencia y por su intermedio a los demás integrantes de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de elevar y solicitar la consideración del tratamiento del Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 9 DE LA LEY N° 6980 DEL AÑO 2022, Y ESTABLECE MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FASE III DE DERRIBO DE AERONAVES EN PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO"** Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, paso a exponer las razones que motivaron la elaboración de este proyecto y los fines que persigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación de la Fase III en la Ley N° 6980 se fundamenta en el derecho comparado, particularmente en las legislaciones de países como Brasil y Colombia, donde se han establecido protocolos similares para el derribo de aeronaves involucradas en actividades ilícitas que representan una amenaza grave para la seguridad nacional. Esta medida busca dotar a la Fuerza Aérea Paraguaya de las herramientas necesarias para proteger el espacio aéreo y la soberanía nacional, siempre bajo estrictos controles y procedimientos que garanticen la proporcionalidad y la legalidad de las acciones tomadas. El Poder Ejecutivo tendrá la facultad de reglamentar los detalles operativos de la Fase III, asegurando que su implementación se realice en estricto cumplimiento de los derechos humanos y las normas internacionales de aviación civil.

Este proyecto de modificación y ampliación propuesta busca fortalecer la capacidad de la Fuerza Aérea Paraguaya para actuar de manera decisiva y proporcional en situaciones extremas, donde una aeronave represente una amenaza grave para la soberanía nacional o esté involucrada en actividades ilícitas. Al establecer la Fase III de Derribo de Aeronaves, se dota al Estado de un mecanismo adicional para proteger el espacio aéreo y prevenir el tráfico ilícito, siempre bajo estrictos controles y procedimientos que garanticen la legalidad y la proporcionalidad de las acciones. Este enfoque no solo refuerza la seguridad nacional, sino que también alinea a Paraguay con estándares internacionales y prácticas comparadas, como las de Brasil y Colombia, donde se han implementado protocolos similares para enfrentar amenazas aéreas. La modificación y ampliación, por tanto, representa un avance significativo en la defensa del espacio aéreo y en la lucha contra el crimen organizado.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Rubén Rubín
Diputado Nacional

RUBÉN RUBIN
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

Ofi 229 nes



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

LEY N°

"QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 9 DE LA LEY N° 6980 DEL AÑO 2022, QUE ESTABLECE MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FASE III DE DERRIBO DE AERONAVES EN PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Modificase y ampliase el artículo 9 DE LA LEY N° 6980 del año 2022, que establece mecanismos y procedimientos para la fase III de derribo de aeronaves en protección de la soberanía nacional y la prevención del tráfico ilícito, quedando de la siguiente forma:

Artículo 9°: Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos que anteceden siguiendo la autorización de Fase I, los pilotos de las aeronaves interceptadoras, deberán observar los siguientes pasos básicos:

- a) Acercamiento en vuelo controlado a la aeronave interceptada por detrás y lateralmente.
- b) Verificación visual del tipo de aeronave y matrícula y su comunicación al Centro de Control Aéreo.
- c) Verificándose o no la autorización del vuelo, el piloto de la aeronave interceptadora se adelantará levemente por el lateral, intentando establecer contacto vía señales convencionales y/o por frecuencia de radio, conforme a las leyes y normas internacionales de circulación aérea.
- d) Si el piloto de la aeronave interceptada no responde a las señales, no toma contacto por radio ni acata las instrucciones dadas por el piloto de la aeronave interceptadora, será obligado a aterrizar en un aeródromo especialmente seleccionado para la verificación correspondiente.
- e) En caso de que el piloto en comando de la aeronave interceptora informe que una aeronave razonablemente sospechosa de estar dedicándose al tráfico ilícito de drogas o cualquier otro tipo de tráfico ilícito, no cumple la orden de aterrizar emitida por la aeronave interceptora, dicho piloto solicitará autorización para el inicio de la Fase II.
- f) Durante la ejecución de Fase II, el piloto en comando de la aeronave interceptora observará lo siguiente:
 - 1) No hará disparos de advertencia sin antes haber solicitado y recibido la autorización para tal efecto del Comandante de la Fuerza Aérea Paraguaya.


Rubén Rubín
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

Ofi 229 nes



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

2) Previo a proceder a los disparos de advertencia, advertirá a la aeronave interceptada, utilizando los procedimientos de comunicaciones por radio de la Organización de Aviación Civil Internacional y frecuencias apropiadas, que los disparos de advertencia serán utilizados si la aeronave interceptada se rehúsa a obedecer las instrucciones.

3) Hará todos los esfuerzos razonables para no impactar a la aeronave interceptada, ni a cualquier otra aeronave que se encuentre cerca, ni a personas o a inmuebles en tierra.

4) En caso de que la aeronave infractora cruce los límites territoriales, el piloto interceptor, comunicará al Centro de Vigilancia Aérea, especificando rumbo, coordenadas, altitud y horario de cruce.

5)- Fase III: Derribo de Aeronaves y Drones.

a) Definiciones

Fase III: La Fase III se refiere al acto de derribar una aeronave civil o militar, drones y otro tipo de aeronaves, tripuladas o no, que, tras haber sido interceptada en las Fases I y II, persiste en su negativa a cumplir las órdenes de aterrizaje emitidas por la Fuerza Aérea Paraguaya y representa una amenaza inminente y grave para la seguridad nacional, la integridad territorial, o la vida de las personas el aire y en tierra.

Aeronave: Cualquier máquina o dispositivo capaz de sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra. Incluye, pero no se limita a, aviones, helicópteros, drones, globos aerostáticos, planeadores, ultraligeros y cualquier otro vehículo aéreo.

Avión: Aeronave de ala fija, propulsada por motores a reacción o de hélice, diseñada para el transporte de personas, carga o para fines militares. Los aviones pueden ser civiles o militares, dependiendo de su operador y propósito.

Helicóptero: Aeronave de ala rotatoria, equipada con uno o más rotores horizontales que le permiten despegar y aterrizar verticalmente, mantenerse en vuelo estacionario y moverse en cualquier dirección. Los helicópteros pueden ser civiles o militares, dependiendo de su operador y propósito.

Aeronave Civil: Cualquier aeronave que no es operada por o bajo la dirección de las fuerzas militares, gubernamentales o cualquier otra autoridad pública. Incluye aeronaves utilizadas para transporte comercial, privado, recreativo, agrícola, de emergencia o cualquier otro propósito no militar. Las aeronaves civiles pueden ser aviones, helicópteros, drones, ultraligeros u otros tipos de vehículos aéreos.


Rubén Rubin
Diputado Nacional


Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”

Ofi 229 nes



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Aeronave Militar: Cualquier aeronave operada por las fuerzas armadas de un Estado o bajo su dirección, diseñada para cumplir misiones de defensa, seguridad, combate, vigilancia, transporte militar o cualquier otra función relacionada con la defensa nacional. Incluye aviones de combate, helicópteros de ataque, aviones de transporte militar, drones militares y otras aeronaves utilizadas exclusivamente para fines militares.

Dron: Aeronave no tripulada, también conocida como vehículo aéreo no tripulado (UAV, por sus siglas en inglés), que puede ser operada de manera remota o autónoma. Los drones pueden ser civiles (utilizados para fines comerciales, recreativos, agrícolas, de vigilancia, etc.) o militares (utilizados para reconocimiento, combate, logística, etc.).

Aeronave de Estado: Aeronave operada por el gobierno de un Estado para fines oficiales, como transporte de autoridades, misiones diplomáticas, operaciones de rescate, o cualquier otra función no militar. Estas aeronaves pueden incluir aviones, helicópteros o drones, pero no están clasificadas como aeronaves militares.

Ultraligero: Aeronave de peso y dimensiones reducidas, diseñada para operar a bajas velocidades y alturas, generalmente utilizada para fines recreativos, deportivos o de entrenamiento. Los ultraligeros pueden ser de ala fija o rotatoria y suelen estar propulsados por motores de baja potencia. Aunque son aeronaves civiles, su operación está sujeta a regulaciones específicas debido a su naturaleza ligera y limitaciones técnicas.

Aeronave en Servicio: Se considerará que una aeronave se encuentra "en servicio" desde que el personal de tierra o la tripulación comienza las operaciones previas a un determinado vuelo hasta veinticuatro horas después de cualquier aterrizaje. El período en servicio se prolongará en cualquier caso por todo el tiempo que la aeronave se encuentre en vuelo.

Aeronave en Vuelo: Se considerará que una aeronave se encuentra "en vuelo" desde el momento en que se cierran todas las puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque. En caso de aterrizaje forzoso, se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo.

Aeronave Hostil: Se considera aeronave hostil a cualquier aeronave, ya sea civil, militar, dron, ultraligero o de cualquier otro tipo, que represente una amenaza inminente y grave para la seguridad nacional, la integridad territorial, la vida de las personas en el aire y en tierra, o que esté involucrada en actividades ilícitas tales como el tráfico de drogas, armas, espionaje, terrorismo, o cualquier otro delito grave.


Rubén Rubín
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

Ofi 229 nes



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

6- Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Aérea Paraguaya:

- a) Es el órgano máximo de planificación, coordinación y ejecución de operaciones aéreas estratégicas y tácticas dentro de la Fuerza Aérea Paraguaya. Este comando tiene como responsabilidad principal la defensa del espacio aéreo nacional, la protección de la soberanía territorial y la ejecución de misiones críticas en situaciones de conflicto, emergencia o amenaza a la seguridad nacional. Sus funciones incluyen:
- b) La planificación y ejecución de operaciones aéreas defensivas y ofensivas en coordinación con otras ramas de las Fuerzas Armadas.
- c) La supervisión y control de los sistemas de vigilancia y alerta temprana del espacio aéreo paraguayo.
- d) La coordinación con organismos nacionales e internacionales para la defensa del espacio aéreo y la prevención de amenazas transnacionales.
- e) La implementación de estrategias para la neutralización de aeronaves hostiles, incluyendo la autorización y supervisión de operaciones de interceptación y derribo, cuando sea necesario.
- f) La garantía de que todas las operaciones aéreas se realicen en estricto cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, respetando los derechos humanos y los principios de proporcionalidad y necesidad.

7 - Responsables del Comando Estratégico Operacional:

- a) **Presidente de la República:** En su calidad de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, el Presidente de la República es la máxima autoridad responsable de la defensa nacional y la seguridad del espacio aéreo paraguayo. Tiene la facultad de autorizar operaciones estratégicas críticas, incluyendo el derribo de aeronaves hostiles, cuando exista una amenaza inminente para la seguridad nacional.
- b) **Ministro de Defensa Nacional:** Es el responsable de supervisar y coordinar las operaciones de defensa aérea en conjunto con el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Aérea Paraguaya. Actúa como enlace entre el Presidente de la República y las Fuerzas Armadas, asegurando que las decisiones estratégicas se ejecuten de manera eficiente y conforme a la ley.
- c) **Comandante de la Fuerza Aérea Paraguaya:** Es el oficial de mayor rango dentro de la Fuerza Aérea y tiene la responsabilidad directa de dirigir las operaciones aéreas, incluyendo la interceptación y neutralización de aeronaves hostiles. El Comandante de la Fuerza Aérea ejecuta las órdenes del Presidente de la República y del Ministro de Defensa, asegurando que las operaciones se realicen dentro del marco legal y con estricto respeto a los derechos humanos.


Rubén Fubín
Diputado Nacional


Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”

Ofi 229 nes




8- Soberanía del Espacio Aéreo Paraguayo

- 1) La República del Paraguay tiene la soberanía exclusiva del espacio aéreo sobre su territorio.
- 2) Las aeronaves, sean nacionales o extranjeras, que se encuentren en el territorio o en el espacio aéreo paraguayo, y las personas o cosas a bordo de ellas, están sometidas a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales y de las autoridades paraguayas.
- 3) Las aeronaves civiles y de cualquier tipo citadas en el artículo 5 fase III y del Estado Paraguayo, mientras estén en tierra y se desplacen en el espacio aéreo nacional están sometidas a la ley paraguaya.

9) Fase III: Derribo de Aeronaves

- a) **Descripción de la Fase III:** La Fase III se refiere al acto de derribar una aeronave civil que, tras haber sido interceptada en las Fases I y II, persiste en su negativa a cumplir las órdenes de aterrizaje emitidas por la Fuerza Aérea Paraguaya y representa una amenaza inminente y grave para la seguridad nacional, la integridad territorial, o la vida de las personas en el aire y en tierra.
- b) **Objetivo de la Fase III:** El objetivo de la Fase III es neutralizar una amenaza aérea que no ha podido ser disipada mediante las medidas progresivas de interceptación y advertencia establecidas en las Fases I y II. Esta fase se aplica únicamente cuando se han agotado todas las alternativas no letales y existe evidencia razonable de que la aeronave está involucrada en actividades ilícitas o representa un peligro inminente para la seguridad del Estado.
- c) **Condiciones para la Fase III:** El Comandante de la Fuerza Aérea Paraguaya, previa autorización expresa del Presidente de la Republica, podrá autorizar el derribo de una aeronave civil únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - 1) La aeronave ha sido previamente interceptada en las Fases I y II, y se han agotado todas las medidas progresivas de comunicación y advertencia, incluyendo el uso de señales visuales, comunicación por radio, y disparos de advertencia.
 - 2) Existe evidencia razonable y fundada de que la aeronave está involucrada en actividades ilícitas, tales como el tráfico de drogas, armas, o cualquier otro delito grave que represente una amenaza para la seguridad nacional.
 - 3) La aeronave representa una amenaza inminente y grave para la seguridad nacional, la integridad territorial, o la vida de las personas en tierra, y no existe otra alternativa viable para neutralizar dicha amenaza.


Rubén Rubín
Diputado Nacional




**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

- 4) Se ha verificado que no existen personas inocentes o niños a bordo de la aeronave que no estén involucradas en las actividades ilícitas, o que el riesgo para la seguridad nacional justifica el derribo a pesar de la posible presencia de personas inocentes.

10- Procedimiento para la Fase III:

- a) **Protocolo de Respuesta Rápida:** Es un conjunto de procedimientos militares preestablecidos y altamente coordinados, diseñados para permitir al Comando Estratégico de la Fuerza Aérea Paraguaya detectar, interceptar y, en caso extremo, derribar una aeronave hostil de manera inmediata y eficiente, minimizando riesgos y asegurando la defensa del espacio aéreo nacional.
- b) **Evaluación de la Amenaza:** Antes de autorizar el derribo, se realizará una evaluación exhaustiva de la amenaza, considerando la información de inteligencia disponible, las acciones tomadas en las Fases I y II, y el riesgo potencial para la seguridad nacional.
- c) **Autorización:** El Comandante de la Fuerza Aérea Paraguaya deberá solicitar la autorización expresa del Presidente de la República, en su calidad de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, para proceder con el derribo de la aeronave.
- d) **Tiempo de respuesta rápida "Quick Reaction Alert" o QRA:**
- e) Para interceptar una amenaza aérea el tiempo máximo será de 15 minutos o menos en condiciones de alerta máxima (conocido como "Quick Reaction Alert" o QRA). Este tiempo incluye la detección, autorización, despegue y llegada al punto de interceptación.
- f) **En situaciones críticas,** El Comando Estratégico de la Fuerza Aérea Paraguaya implementará el protocolo Quick Reaction Alert (QRA), conocido como Alerta de Reacción Rápida, el cual establece que, en situaciones críticas, el tiempo de respuesta para interceptar una amenaza aérea deberá reducirse a 7 minutos o menos, dependiendo de la proximidad de la amenaza y la preparación de las fuerzas. Para ello, como mínimo, 2 cazas de la Fuerza Aérea Paraguaya deberán estar en todo momento, siempre listos para combatir, artillados y con combustible, en cumplimiento de los más altos estándares y las mejores prácticas internacionales de defensa aérea. Este tiempo incluye la detección, autorización, despegue y llegada al punto de interceptación.


Rubén Rubín
Diputado Nacional



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

- g) **Ejecución del Derribo:** Una vez autorizado, el derribo de la aeronave deberá ser ejecutado de manera que se minimice el riesgo para personas en tierra y otras aeronaves en las proximidades. Se utilizará el armamento adecuado para neutralizar la amenaza de manera efectiva y segura.

11- Centro de Dirección del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral.

- h) Es el órgano operativo de la defensa aérea que ejecuta el proceso de defensa aeroespacial integral, permanentemente, a cualquier aeronave u objeto que, sin ser aeronave, se desplace por el espacio aéreo de la República del Paraguay
- i) **Zona de Identificación de Defensa Aérea (ZIDA).** Espacio aéreo especialmente determinado, de dimensiones definidas, dentro del cual toda aeronave debe cumplir procedimientos especiales de identificación y notificación, adicional a los relacionados con los servicios de tránsito aéreo. El Estado paraguayo se reserva el derecho de crear zonas de identificación de defensa aérea (ZIDA), de forma aleatoria por motivos de seguridad nacional, lucha contra el crimen organizado y otras amenazas.
- j) **La República del Paraguay,** se reserva el derecho de crear Zonas de Identificación de Defensa Aérea, en cualquier lugar del espacio aéreo nacional, con la finalidad de cumplir procedimientos especiales de identificación y notificación adicionales a los requeridos por los servicios de tránsito aéreo; asimismo de crear áreas de inutilización en cualquier lugar del espacio aéreo nacional; con la finalidad de ejecutar las acciones pertinentes sobre aquellas aeronaves que, habiendo infringido las disposiciones de circulación aérea, hayan sido declaradas con carácter de hostil.

12- Responsabilidad y Transparencia:

- a) **Investigación Post-Derribo:** Después del derribo, se iniciará una investigación exhaustiva para determinar las circunstancias del incidente, incluyendo la identificación de la aeronave, su tripulación y su carga. Esta investigación será supervisada por una comisión independiente designada por el Poder Legislativo.
- b) **Rendición de Cuentas:** En caso de que se determine que el derribo fue injustificado o que se violaron los procedimientos establecidos, se aplicarán las sanciones correspondientes a los responsables, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) **Exclusión de Responsabilidad del Estado:** El Estado paraguayo no será responsable por los daños o perjuicios derivados del derribo de una aeronave en el marco de la Fase III, siempre y cuando se hayan seguido los procedimientos y condiciones establecidos en la presente ley y sus reglamentos.


Rubén Rubín
Diputado Nacional


Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”

Ofi 229 nes



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

12. Creación del Comando Cuádruple de Defensa Aérea y Fronteras (CCDAF) bajo la Responsabilidad del Ministro de Defensa y el Comandante de la Fuerza Aérea Paraguaya

1. Conformación del Comando Cuádruple: Se crea el Comando Cuádruple de Defensa Aérea y Fronteras (**CCDAF**), integrado por Paraguay, Brasil, Argentina y Bolivia, países que comparten fronteras comunes y espacios aéreos contiguos. Este comando estará bajo la responsabilidad directa del Ministro de Defensa Nacional de Paraguay y del Comandante de la Fuerza Aérea Paraguaya, quienes actuarán en coordinación con sus homólogos de los países miembros. El Presidente de la República del Paraguay, en su calidad de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, supervisará y autorizará las operaciones estratégicas del comando.

2. Responsabilidades del Ministro de Defensa y el Comandante de la Fuerza Aérea Paraguaya:

a) Coordinación Regional: El Ministro de Defensa y el Comandante de la Fuerza Aérea Paraguaya serán los responsables de coordinar las acciones del CCDAF con los ministros de Defensa y comandantes de las fuerzas aéreas de Brasil, Argentina y Bolivia, asegurando una respuesta eficaz y unificada frente a las amenazas aéreas y fronterizas.

b) Supervisión Operativa: El Comandante de la Fuerza Aérea Paraguaya supervisará las operaciones diarias del CCDAF, incluyendo el monitoreo del espacio aéreo compartido, la interceptación de aeronaves sospechosas y la ejecución de operaciones conjuntas en las fronteras.

c) Autorización de Operaciones Críticas: El Ministro de Defensa, con la aprobación del Presidente de la República como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, será el responsable de autorizar operaciones críticas, como el derribo de aeronaves (Fase III), en casos donde se determine que existe una amenaza inminente para la seguridad nacional o regional.

3. Objetivos del Comando Cuádruple:

a) Defensa del Espacio Aéreo Compartido: Establecer un sistema integrado de vigilancia y control del espacio aéreo en las zonas fronterizas, con el fin de detectar y neutralizar amenazas aéreas que puedan afectar la seguridad de los países miembros.

b) Protección de Fronteras Comunes: Coordinar operaciones conjuntas para prevenir el tráfico ilícito de drogas, armas, personas y otros delitos transnacionales que utilicen las fronteras y el espacio aéreo como rutas de operación.

c) Interceptación y Derribo Coordinado: Desarrollar protocolos conjuntos para la interceptación y, en casos extremos, el derribo de aeronaves que representen una amenaza inminente para la seguridad regional, siguiendo los estándares internacionales establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).


Rubén Rubin
Diputado Nacional.

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”

Ofi 229 nes



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

d) Intercambio de Inteligencia: Compartir información de inteligencia en tiempo real sobre actividades ilícitas y amenazas aéreas, con el fin de mejorar la capacidad de respuesta de los países miembros.

4. Estructura y Funcionamiento:

a) Consejo de Coordinación: El CCDAF estará dirigido por un Consejo de Coordinación, integrado por los ministros de Defensa y los comandantes de las fuerzas aéreas de los países miembros. Este consejo se reunirá de manera periódica para definir estrategias, supervisar operaciones y resolver disputas operativas.

b) Centro de Operaciones Conjuntas (COC): Se establecerá un Centro de Operaciones Conjuntas (COC), ubicado en una zona estratégica de la región fronteriza, que funcionará como el núcleo de coordinación y monitoreo de las actividades del comando. El COC contará con sistemas avanzados de radar, comunicaciones y análisis de inteligencia para el seguimiento de aeronaves y la detección de amenazas.

c) Enlaces Permanentes: Cada país miembro designará un Enlace Permanente ante el CCDAF, responsable de facilitar la comunicación y la ejecución de las decisiones tomadas por el Consejo de Coordinación. Estos enlaces trabajarán en estrecha colaboración con las agencias de inteligencia y las fuerzas armadas de sus respectivos países.

5. Protocolos de Acción Conjunta:

a) Alertas Tempranas: El CCDAF establecerá un sistema de alertas tempranas que permita a los países miembros reaccionar de manera rápida y coordinada ante amenazas aéreas detectadas en el espacio aéreo compartido.

b) Interceptación Coordinada: En caso de detectarse una aeronave sospechosa, los países miembros coordinarán su interceptación, siguiendo los protocolos establecidos en la Fase I y Fase II de la Ley N° 6980/2022. Si la amenaza persiste y se justifica, se podrá proceder a la Fase III (derribo) bajo autorización expresa del Ministro de Defensa y el Presidente de la República.

c) Operaciones en Tierra: El CCDAF también coordinará operaciones en tierra para asegurar las fronteras comunes y prevenir el tráfico ilícito, incluyendo el despliegue de fuerzas conjuntas en puntos estratégicos de la frontera.


Rubén Rubín
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

- d) Estándares Internacionales y Derechos Humanos: El CCDAF operará bajo los estándares internacionales establecidos por la OACI y otros organismos internacionales relevantes, asegurando que todas las operaciones se realicen en estricto cumplimiento del derecho internacional y los derechos humanos. Se promoverá la transparencia y la rendición de cuentas en todas las acciones llevadas a cabo por el comando.
- e) 7Cooperación con Organismos Internacionales: El CCDAF establecerá acuerdos de cooperación con organismos internacionales como la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Interpol, con el fin de fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito y otras amenazas transnacionales.

Artículo 8.º De forma


Rubén Rubín
Diputado Nacional


Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”

Ofi 229 nes